

RESOLUCIÓN ALEGACIONES A LA PLANTILLA CORRECTORA PROVISIONAL DEL SEGUNDO EJERCICIO (TEST DE CONOCIMIENTOS) DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR CUATRO PLAZAS DE POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA.

El Tribunal Calificador del proceso selectivo para cubrir cuatro plazas de policía local del Excmo. Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2.022 adoptó entre otros el siguiente Acuerdo: Una vez transcurrido el plazo de tres días hábiles otorgados para presentar alegaciones y/o reclamaciones a la plantilla correctora provisional de segundo ejercicio, procede a estudiar cada una de las alegaciones presentadas:

-ALEGACIÓN PRESENTADA POR EL ASPIRANTE con D.N.I XXX1335XX con fecha 20 de octubre de 2.022 y registro de entrada en este Ayuntamiento nº 2022-E-RE-740 que manifiesta: *"Que habiendo realizado el test de conocimientos de la convocatoria para el acceso libre de a 4 plazas de policía local del día 18 - 10 - 2022 y vista la plantilla correctora publicada en el día de hoy ,vengo a pedirles la revisión de la pregunta nº 63 en la que se da por correcta la respuesta C), cuando el literal del art 49 del RDL 6/2015 de 30 octubre (al cual hace referencia en el enunciado) dice: Artículo 49. Peatones. 1. El peatón debe transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable, en cuyo caso podrá hacerlo por el arcén o, EN SU DEFECTO, por la calzada, en los términos que reglamentariamente se determine. 2. Fuera de poblado, y en tramos de poblado incluidos en el desarrollo de una carretera que no dispongan de espacio especialmente reservado para peatones, SIEMPRE QUE SEA POSIBLE, la circulación de los mismos se hará por su izquierda. 3. SALVO EN LOS CASOS Y EN LAS CONDICIONES QUE REGLAMENTARIAMENTE SE DETERMINEN, queda prohibida la circulación de peatones por autopistas y autovías. ACLARACION : Respecto al apartado 1 al prescindir en la respuesta de " O EN SU DEFECTO" nos hace entender que se puede transitar por arcén o por calzada indistintamente cuando no es así. Si no existe zona peatonal se puede transitar por el arcén y si este no existe por la calzada. Respecto al apartado 2 ,la respuesta C) también prescinde del " SIEMPRE QUE SEA POSIBLE " , que en literal del art 49 nos da la posibilidad de circula por la derecha cuando no sea posible por la izquierda Respecto al apartado 3 , la respuesta C) no cita el supuesto " SALVO EN LOS CASOS QUE REGLAMENTARIAMENTE SE DETERMINEN " Por estos tres motivos y al ser preguntados por el art 49 entiendo que la respuesta correcta sería la D) Ninguna es correcta."* Asimismo solicita la revisión de la pregunta nº 39.

La pregunta del test establece:

63. El artículo 49 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre establece:

- a) El peatón debe de transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable, en cuyo caso podrá hacerlo por el arcén. Fuera de poblado (cuando no haya zona para peatones) la circulación de los mismos se hará por su izquierda. Queda prohibida la circulación de peatones por autopistas y autovías, salvo excepciones.
- b) El peatón debe de transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable en cuyo caso podrá hacerlo por el arcén o por la calzada. Fuera de poblado

- (cuando no haya zona para peatones) la circulación de los mismos se hará por su izquierda. Queda prohibida la circulación de peatones por autopistas y autovías.*
- c) *El peatón debe de transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable, en cuyo caso podrá hacerlo por el arcén o por la calzada. Fuera de poblado (cuando no haya zona para peatones) la circulación de los mismos se hará por su izquierda. Queda prohibida la circulación de peatones por autopistas y autovías, salvo excepciones.*
- d) *Ninguna es correcta.*

Si atendemos al tenor literal del artículo 49 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre establece efectivamente:

“Artículo 49. Peatones.

- 1. El peatón debe transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable, en cuyo caso podrá hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, en los términos que reglamentariamente se determine.*
- 2. Fuera de poblado, y en tramos de poblado incluidos en el desarrollo de una carretera que no dispongan de espacio especialmente reservado para peatones, siempre que sea posible, la circulación de los mismos se hará por su izquierda.*
- 3. Salvo en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinen, queda prohibida la circulación de peatones por autopistas y autovías.”*

Al no haberse recogido en ninguna de las respuestas el literal del artículo 49, lo que podría generar confusión en las respuesta planteadas, El Tribunal estima que la respuesta correcta debe ser la d) Ninguna es correcta, en lugar de la letra c).

En consecuencia este Tribunal, para mejor proveer lo más conveniente a las garantías del procedimiento, acuerda ESTIMAR la alegación planteada a la pregunta nº 63 y por tanto establecer como respuesta correcta la **d) Ninguna es correcta.**

El aspirante también solicita la revisión de la **pregunta nº 39.**

La pregunta del test establece:

39. Será necesaria la presentación de una declaración responsable ante la Administración que corresponda de conformidad con la distribución de competencias de los artículos 4 y 5 de la Ley 7/2011 de Espectáculos Públicos de Castilla la Mancha, para:

- a) La apertura de establecimientos públicos con un aforo de 170 personas.
- b) Los espectáculos y festejos taurinos.
- c) La celebración de los espectáculos públicos que requieran la utilización de instalaciones portátiles o desmontables con carácter no permanente.
- d) La apertura de establecimientos públicos con un aforo de 100 personas.

Claramente la respuesta verdadera es la **d)** debido a que el art. 7. 2, ya nos relaciona las actividades que necesitan **autorización o licencia** de la Administración que corresponda de

conformidad con la distribución de competencias establecida en los artículos 4 y 5 de esta Ley, que son:

a) La apertura de establecimientos públicos con un aforo superior a 150 personas y la celebración o desarrollo de los espectáculos públicos o las actividades recreativas que se realicen en los mismos, motivado esencialmente por razón de seguridad pública y protección civil.

b) La celebración o desarrollo de los espectáculos públicos o las actividades recreativas y los establecimientos públicos que requieran la utilización de instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables con carácter no permanente, así como todos aquellos que de forma temporal vayan a desarrollarse en este tipo de instalaciones, motivado esencialmente por razón de seguridad pública, protección civil, protección del medio ambiente y del entorno urbano.

c) La apertura de establecimientos públicos, la celebración o desarrollo de espectáculos públicos o actividades recreativas en edificios de valor cultural cuyas características arquitectónicas no permitan el pleno cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas con carácter general, motivado esencialmente por razón de seguridad pública, protección del medio ambiente y del entorno urbano y la conservación del patrimonio histórico y artístico.

d) Las terrazas y/o cualquier instalación complementaria al aire libre en establecimientos públicos, motivado esencialmente por razón de seguridad pública, orden público, protección del medio ambiente y del entorno urbano y la conservación del patrimonio histórico y artístico.

e) Actividades recreativas o deportivas que se desarrollen por vías públicas o en zonas del dominio público que no formen parte del medio natural dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, motivado esencialmente por razón de orden público, seguridad pública, protección civil, protección del medio ambiente y del entorno urbano y conservación del patrimonio histórico y artístico.

f) Los espectáculos y festejos taurinos, motivado esencialmente por razón de orden público, seguridad pública, protección civil, protección del medio ambiente y del entorno urbano.

g) Todos los demás espectáculos públicos o actividades recreativas cuya ley específica exija la concesión de la autorización.

Como podemos apreciar las respuestas a), b) y c) se encuentran en los casos en los que se necesita autorización o licencia no siendo suficiente la presentación de declaración responsable, no así la respuesta d) que, al tener un aforo de 100 personas, por lo tanto, **no ser superior a 150 personas su aforo**, solo es necesario la presentación de la declaración responsable a la administración que corresponda según la distribución de competencias establecida en los artículos 4 y 5 de esta LEY 7/2011 de Espectáculos Públicos de Castilla la Mancha.

Por todo lo cual, el Tribunal Calificador acuerda **DESESTIMAR** la alegación planteada a la pregunta nº 39.

-ALEGACIÓN PRESENTADA POR el aspirante con D.N.I. XXX1338XX con fecha 20 de octubre de 2.022 y con registro de entrada en este Ayuntamiento nº 2022-E-RE-738 que manifiesta: "Que

habiendo realizado el test de conocimientos de la convocatoria para el acceso libre de a 4 plazas de policía local del día 18 - 10 - 2022 y vista la plantilla correctora publicada en el día de hoy ,vengo a pedirles la revisión de la **pregunta n° 63** en la que se da por correcta la respuesta C), cuando el literal del art 49 del RDL 6/2015 de 30 octubre (al cual hace referencia en el enunciado) dice: Artículo 49. Peatones. 1. El peatón debe transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable, en cuyo caso podrá hacerlo por el arcén o, EN SU DEFECTO, por la calzada, en los términos que reglamentariamente se determine. 2. Fuera de poblado, y en tramos de poblado incluidos en el desarrollo de una carretera que no dispongan de espacio especialmente reservado para peatones, SIEMPRE QUE SEA POSIBLE, la circulación de los mismos se hará por su izquierda. 3. SALVO EN LOS CASOS Y EN LAS CONDICIONES QUE REGLAMENTARIAMENTE SE DETERMINEN, queda prohibida la circulación de peatones por autopistas y autovías. ACLARACION : Respecto al apartado 1 al prescindir en la respuesta de " O EN SU DEFECTO" nos hace entender que se puede transitar por arcén o por calzada indistintamente cuando no es así. Si no existe zona peatonal se puede transitar por el arcén y si este no existe por la calzada. Respecto al apartado 2 ,la respuesta C) también prescinde del " SIEMPRE QUE SEA POSIBLE " , que en literal del art 49 nos da la posibilidad de circula por la derecha cuando no sea posible por la izquierda Respecto al apartado 3 , la respuesta C) no cita el supuesto " SALVO EN LOS CASOS QUE REGLAMENTARIAMENTE SE DETERMINEN " Por estos tres motivos y al ser preguntados por el art 49 entiendo que la respuesta correcta sería la D) Ninguna es correcta ."

La pregunta del test establece:

"63. El artículo 49 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre establece:

- e) El peatón debe de transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable, en cuyo caso podrá hacerlo por el arcén. Fuera de poblado (cuando no haya zona para peatones) la circulación de los mismos se hará por su izquierda. Queda prohibida la circulación de peatones por autopistas y autovías, salvo excepciones.
- f) El peatón debe de transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable en cuyo caso podrá hacerlo por el arcén o por la calzada. Fuera de poblado (cuando no haya zona para peatones) la circulación de los mismos se hará por su izquierda. Queda prohibida la circulación de peatones por autopistas y autovías.
- g) El peatón debe de transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable, en cuyo caso podrá hacerlo por el arcén o por la calzada. Fuera de poblado (cuando no haya zona para peatones) la circulación de los mismos se hará por su izquierda. Queda prohibida la circulación de peatones por autopistas y autovías, salvo excepciones.
- h) Ninguna es correcta."

Si atendemos al tenor literal del artículo 49 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre establece efectivamente:

"Artículo 49. Peatones.

1. El peatón debe transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable, en cuyo caso podrá hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. Fuera de poblado, y en tramos de poblado incluidos en el desarrollo de una carretera que no dispongan de espacio especialmente reservado para peatones, siempre que sea posible, la circulación de los mismos se hará por su izquierda.

3. Salvo en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinen, queda prohibida la circulación de peatones por autopistas y autovías.”

Al no haberse recogido en ninguna de las respuestas el literal del artículo 49, lo que podría generar confusión en las respuesta planteada, estima que la respuesta correcta debe ser la d) Ninguna es correcta, en lugar de la letra c).

En consecuencia este Tribunal, para mejor proveer lo más conveniente a las garantías del procedimiento, acuerda **ESTIMAR** la alegación planteada a la pregunta nº 63 y por tanto establecer como respuesta correcta la **d) Ninguna es correcta**.

-ALEGACIÓN PRESENTADA POR el aspirante con D.N.I. XXX8413XX con fecha 20 de octubre de 2.022 y número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2022-E-RC-5306 que manifiesta: **“Pregunta 10.** Dicha pregunta está mal formulada y crea confusión puesto que donde dice *“de oficio a instancia de parte”* debe decir *“de oficio o instancia”* según la normativa vigente. Por lo tanto, insto a este tribunal a la eliminación de esta pregunta y a tomar una de reserva.

La pregunta del test establece:

10. Iniciado un procedimiento administrativo, el órgano competente para resolver podrá adoptar, de oficio a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Proporcionalidad y buena fe.
- b) Proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.**
- c) Proporcionalidad, efectividad y eficiencia.
- d) Efectividad, legalidad y menor onerosidad.

El Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación a la pregunta nº 10 pues se ve claramente que es un error de transcripción, donde pone “a” debe poner “o”. Todo el que ha estudiado el procedimiento administrativo conoce que éste se inicia de oficio o a instancia, y a mayor abundamiento ello no influye en nada para la respuesta a la pregunta planteada, pues independientemente de cómo se inicia el procedimiento las medidas provisionales que adopte el órgano competente en un procedimiento administrativo deben ajustarse a los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad (art. 56 Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Con relación a la reclamación formulada, sobre la **pregunta 63** el aspirante manifiesta: *Al igual que la pregunta anterior conduce a error puesto el apartado c), donde dice “en cuyo caso podrá hacerlo por el arcén o por la calzada”, debería decir “en cuyo caso podrá hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada.”*

La pregunta del test establece:

"63. El artículo 49 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre establece:

- i) El peatón debe de transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable, en cuyo caso podrá hacerlo por el arcén. Fuera de poblado (cuando no haya zona para peatones) la circulación de los mismos se hará por su izquierda. Queda prohibida la circulación de peatones por autopistas y autovías, salvo excepciones.*
- j) El peatón debe de transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable en cuyo caso podrá hacerlo por el arcén o por la calzada. Fuera de poblado (cuando no haya zona para peatones) la circulación de los mismos se hará por su izquierda. Queda prohibida la circulación de peatones por autopistas y autovías.*
- k) El peatón debe de transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable, en cuyo caso podrá hacerlo por el arcén o por la calzada. Fuera de poblado (cuando no haya zona para peatones) la circulación de los mismos se hará por su izquierda. Queda prohibida la circulación de peatones por autopistas y autovías, salvo excepciones.*
- l) Ninguna es correcta."*

Si atendemos al tenor literal del artículo 49 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre establece efectivamente:

"Artículo 49. Peatones.

- 1. El peatón debe transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable, en cuyo caso podrá hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, en los términos que reglamentariamente se determine.*
- 2. Fuera de poblado, y en tramos de poblado incluidos en el desarrollo de una carretera que no dispongan de espacio especialmente reservado para peatones, siempre que sea posible, la circulación de los mismos se hará por su izquierda.*
- 3. Salvo en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinen, queda prohibida la circulación de peatones por autopistas y autovías."*

Al no haberse recogido en ninguna de las respuestas el literal del artículo 49, lo que podría generar confusión en las respuesta planteadas, el Tribunal estima que la respuesta correcta debe ser la d) Ninguna es correcta, en lugar de la letra c).

En consecuencia este Tribunal Calificador, para mejor proveer a lo más conveniente a las garantías del procedimiento, acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación planteada a la pregunta nº 63 y establecer como respuesta correcta la d) Ninguna es correcta, no siendo necesario proceder a la eliminación de la misma y sustituirla por una pregunta de reserva.

-ALEGACIÓN PRESENTADA POR EL ASPIRANTE CON DNI XXX1495XX con fecha 21 de octubre de 2.022 y número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2022-E-RE-747 que manifiesta: *en referencia a la pregunta **número 39** se establece lo siguiente: "Será necesaria la presentación*

de una declaración responsable ante la Administración que corresponda de conformidad con la distribución de competencias de los artículos 4 y 5 de la Ley 7/2011 de Espectáculos Públicos de Castilla la Mancha, para: a) La apertura de establecimientos públicos con un aforo de 170 personas b) Los espectáculos y festejos taurinos c) La celebración de los espectáculos públicos que requieran la utilización de instalaciones portátiles o desmontables con carácter no permanente d) La apertura de establecimientos públicos con un aforo de 100 personas” De acuerdo y en atención a la ley que dicta el enunciado, LEY 7/2011 de Espectáculos Públicos de Castilla la Mancha, la respuesta dada como válida según la plantilla (OPCIÓN D) no se encuentra regulada en ninguno de los preceptos expuestos en la ley en cuestión. Por consiguiente y entrando a analizar las respuestas dadas en el examen, tendríamos que tomar como referencia el artículo 7 de dicha ley, ya que el enunciado dicta de manera literal el mismo, por tanto, acudiendo al contenido jurídico que establece, ni la respuesta A ni la D, encontrarían cabida en dicho precepto, ni en ningún otro de la ley expuesta. Siguiendo con dicho análisis, en relación a las respuestas B y C, ambas sí que encontrarían amparo en el artículo 7 (7.2ª) y 7.2 f)), pero entrando a analizarlo y atendiendo a una mayor literalidad de las respuestas en relación con el precepto, la respuesta C sería la que encontraría más respaldo conforme a lo que literalmente dicta el artículo, puesto que la solución B se encontraría en términos jurídicamente correctos, incompleta.”

La pregunta del test establece:

“Será necesaria la presentación de una declaración responsable ante la Administración que corresponda de conformidad con la distribución de competencias de los artículos 4 y 5 de la Ley 7/2011 de Espectáculos Públicos de Castilla la Mancha, para:

- e) La apertura de establecimientos públicos con un aforo de 170 personas.
- f) Los espectáculos y festejos taurinos.
- g) La celebración de los espectáculos públicos que requieran la utilización de instalaciones portátiles o desmontables con carácter no permanente.
- h) La apertura de establecimientos públicos con un aforo de 100 personas.**

Claramente la respuesta verdadera es la **d)** debido a que el art. 7. 2, ya nos relaciona las actividades que necesitan **autorización o licencia** de la Administración que corresponda de conformidad con la distribución de competencias establecida en los artículos 4 y 5 de esta Ley, que son:

a) La apertura de establecimientos públicos con un aforo superior a 150 personas y la celebración o desarrollo de los espectáculos públicos o las actividades recreativas que se realicen en los mismos, motivado esencialmente por razón de seguridad pública y protección civil.

b) La celebración o desarrollo de los espectáculos públicos o las actividades recreativas y los establecimientos públicos que requieran la utilización de instalaciones o estructuras

eventuales, portátiles o desmontables con carácter no permanente, así como todos aquellos que de forma temporal vayan a desarrollarse en este tipo de instalaciones, motivado esencialmente por razón de seguridad pública, protección civil, protección del medio ambiente y del entorno urbano.

c) La apertura de establecimientos públicos, la celebración o desarrollo de espectáculos públicos o actividades recreativas en edificios de valor cultural cuyas características arquitectónicas no permitan el pleno cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas con carácter general, motivado esencialmente por razón de seguridad pública, protección del medio ambiente y del entorno urbano y la conservación del patrimonio histórico y artístico.

d) Las terrazas y/o cualquier instalación complementaria al aire libre en establecimientos públicos, motivado esencialmente por razón de seguridad pública, orden público, protección del medio ambiente y del entorno urbano y la conservación del patrimonio histórico y artístico.

e) Actividades recreativas o deportivas que se desarrollen por vías públicas o en zonas del dominio público que no formen parte del medio natural dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, motivado esencialmente por razón de orden público, seguridad pública, protección civil, protección del medio ambiente y del entorno urbano y conservación del patrimonio histórico y artístico.

f) Los espectáculos y festejos taurinos, motivado esencialmente por razón de orden público, seguridad pública, protección civil, protección del medio ambiente y del entorno urbano.

g) Todos los demás espectáculos públicos o actividades recreativas cuya ley específica exija la concesión de la autorización.

Como podemos apreciar las respuestas a), b) y c) se encuentran en los casos en los que se necesita autorización o licencia no siendo suficiente la presentación de declaración responsable, no así la respuesta d) que, al tener un aforo de 100 personas, por lo tanto, **no ser superior a 150 personas su aforo**, solo es necesario la presentación de la declaración responsable a la administración que corresponda según la distribución de competencias establecida en los artículos 4 y 5 de esta LEY 7/2011 de Espectáculos Públicos de Castilla la Mancha.

Por todo lo cual, este Tribunal Calificador acuerda **DESESTIMAR** la alegación planteada a la pregunta nº 39 del test.

En segundo lugar, en referencia a la **pregunta número 23**, la alegante establece lo siguiente: *“En el Procedimiento Abreviado, conforme establece el artículo 765.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a) En los procesos relativos a hechos derivados del uso y circulación de vehículos de motor el Juez o Tribunal podrá autorizar, previa audiencia del Fiscal, a los imputados que no estén en situación de prisión preventiva y que tuvieran su domicilio o residencia habitual en el extranjero, para ausentarse del territorio español. b) En los procesos relativos a hechos derivados del uso y circulación de vehículos de motor el Juez o Tribunal podrá autorizar, previa audiencia del Fiscal, a los imputados que no estén en situación de prisión preventiva y que tuvieran su domicilio o residencia habitual, salvo que se encuentre en el extranjero, para ausentarse del territorio español. c) Todo lo anterior es cierto d) Todo lo anterior es falso” • Solicito la impugnación de la pregunta 23, puesto que considero que la respuesta B se trata de una*

respuesta ambigua que podrían tener varias interpretaciones, dando lugar a la confusión con respecto a la respuesta A, pudiendo interpretarse ambas soluciones de una misma manera, es decir, dando respuesta a una misma cuestión, ya que el término "salvo" que aparece en la opción B, da lugar a pensar que lo que se encuentra en el extranjero es la residencia, como en la respuesta A"

La pregunta del test establece:

"En el Procedimiento Abreviado, conforme establece al artículo 765,2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

a) En los procesos relativos a hechos derivados del uso y circulación de vehículos de motor el Juez o Tribunal podrá autorizar, previa audiencia del Fiscal, a los imputados que no estén en situación de prisión preventiva y que tuvieran su domicilio o residencia habitual en el extranjero, para ausentarse del territorio español.

b) En los procesos relativos a hechos derivados del uso y circulación de vehículos de motor el Juez o Tribunal podrá autorizar, previa audiencia del Fiscal, a los imputados que no estén en situación de prisión preventiva y que tuvieran su domicilio o residencia habitual, salvo que se encuentre en el extranjero, para ausentarse del territorio español.

c) Todo lo anterior es cierto.

d) Todo lo anterior es falso."

La norma citada establece literalmente:

"2. En los procesos relativos a hechos derivados del uso y circulación de vehículos de motor el Juez o Tribunal podrá autorizar, previa audiencia del Fiscal, a los investigados o encausados que no estén en situación de prisión preventiva y que tuvieran su domicilio o residencia habitual en el extranjero, para ausentarse del territorio español". Esta redacción coincide con el texto y la opción que dice la alegante que fuera confusa, la alternativa b), no puede ser admitida como argumento, toda vez que en la misma se incluye la condicional "salvo que se encuentre en el extranjero", lo que es contrario en todo al sentido de lo que se pregunta, que gira en torno a la autorización judicial de abandonar el territorio nacional a quien tenga domicilio en el extranjero y nunca si el mismo estuviera sujeto a esa salvedad ("salvo que se encuentre en el extranjero", establece literalmente la opción b, la cual, por tanto, no puede ser considerada confusa..

La opción c) no se puede admitir, porque no es posible que todo sea correcto, por cuanto se ha dicho. La opción d) tampoco, puesto que la opción a) repite el tenor literal del texto normativo.

Por todo lo anterior, este Tribunal Calificador acuerda **DESESTIMAR** la alegación planteada a la pregunta nº 23 del test.



-ALEGACIÓN PRESENTADA POR EL ASPIRANTE CON DNI XXX2859XX con fecha 24/10/2022 y nº de registro de entrada 2022-E-RE-753.

Sobre la reclamación formulada a la **pregunta nº 16**, manifiesta:

Dicha pregunta debería de citar respecto a qué Ley hace referencia dicha "suspensión como medida cautelar de tramitación de expediente disciplinario".

Si bien, este tribunal hubiera hecho referencia al TEXTO REFUNDIDO DEL EMPLEADO PÚBLICO 5/2015, 30 OCTUBRE, TÍTULO VII, ARTÍCULO 98, tendríamos un plazo de 6 meses, que si bien, es una de las opciones que se nos expone.

Por el contrario, si este tribunal hubiera hecho referencia a la LEY ORGÁNICA 4/2010, DEL 20 DE MAYO, DEL RÉGIMEN SANCIONADOR AL CUERPO NACIONAL DE POLICIA, aplicable a cuerpo de policía local según disposición final sexta; en el CAPÍTULO IV, SECCIÓN 1ª, ARTÍCULO 33 MEDIDAS CAUTELARES, estable otro plazo para las suspensión de medidas cautelares, en función de si se trata de graves que será de 3 meses y, para las muy graves, de 6 meses.

Exponiendo dicha indeterminación legislativa, y de su respectivo artículo, puede existir varias opciones válidas.

La pregunta del test establece:

16. Salvo en los casos de paralización del procedimiento por causa imputable al interesado, la suspensión provisional como medida cautelar en la tramitación de un expediente disciplinario no podrá exceder de:

- a) Un año*
- b) Tres meses*
- c) Nueve meses*
- d) Seis meses*

De acuerdo con la Disposición Final Sexta de la Ley Orgánica 4/2010, del 20 de mayo, del régimen sancionador al cuerpo de policía nacional, es aplicable a la policía local el régimen disciplinario previsto en la misma.

El artículo 33 de la Ley 4/2010, del 20 de mayo establece que el tiempo de suspensión provisional será de 3 meses para las faltas graves y de 6 meses para las faltas muy graves.

Por otra parte, el artículo 98.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP), no viene a contradecir lo dispuesto en la aplicación del artículo 33.2 de la LO 4/2010, sino que limita la suspensión provisional en no más de 6 meses.

No obstante, al no establecerse ninguna normativa en el enunciado lo que pudiera ocasionar confusión, este Tribunal en aras a procurar una mayor garantía del procedimiento acuerda ESTIMAR la alegación a la pregunta 16 y sustituirla por la pregunta de reserva correspondiente.

En relación con la reclamación a la **pregunta nº 26** la aspirante manifiesta:

“En base a la LEY ORGÁNICA 6/84, DEL 24 DE MAYO, REGULADORA DEL HABEAS CORPUS, en su artículo sexto, cito textualmente:

“Promovida la solicitud de «Habeas Corpus» el Juez examinará la concurrencia de los requisitos para su tramitación y dará traslado de la misma al Ministerio Fiscal. Seguidamente, mediante auto, acordará la incoación del procedimiento, o, en su caso, denegará la solicitud por ser ésta improcedente. Dicho auto se notificará, en todo caso, al Ministerio Fiscal. Contra la resolución que en uno u otro caso se adopte, no cabrá recurso alguno”

Continúo exponiendo y citando el artículo octavo:

“Practicadas las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, el Juez, mediante auto motivado, adoptará seguidamente alguna de estas resoluciones:

1. Si estima que no se da ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo primero de esta ley, acordará el archivo de las actuaciones, declarando ser conforme a Derecho la privación de libertad y las circunstancias en que se está realizando.

2. Si estima que concurren alguna de las circunstancias del artículo primero de esta ley, se acordará en el acto alguna de las siguientes medidas: a) La puesta en libertad del privado de ésta, si lo fue ilegalmente. b) Que continúe la situación de privación de libertad de acuerdo con las disposiciones legales aplicables al caso, pero, si lo considerase necesario, en establecimiento distinto, o bajo la custodia de personas distintas a las que hasta entonces la detentaban. c) Que la persona privada de libertad sea puesta inmediatamente a disposición judicial, si ya hubiese transcurrido el plazo legalmente establecido para su detención.”

Cuarto- La duda que quiero exponer a este Tribunal, que si bien, es cierto que el procedimiento de habeas corpus se resuelve mediante auto, no sería del todo cierto, o estaría incompleto si no se añade “auto motivado” dando lugar a poder optar por la opción c) u opción d).

Si este tribunal, hubiera citado en la pregunta el acuerdo de incoación o denegación del procedimiento de habeas corpus, no ha lugar a dudas que le habría contestado, mediante “auto”, según dicta el artículo sexto.

Sin embargo, haciendo referencia al auto de resolución del procedimiento, y para diferenciar el artículo noveno del mismo artículo sexto, habría contestado “auto motivado”

Dicha opción de “auto motivado” no se encuentra entre las respuestas alternativas ofrecidas por el tribunal, por lo que puede inducir a error por estar incompleta si nos basamos en la literalidad de la LEY ORGANICA 6/84, DEL 24 DE MAYO.”

La pregunta test establece:

26. ¿Cómo se resuelve el procedimiento de habeas corpus?

- a) *Mediante sentencia.*
- b) *Mediante providencia.*
- c) *Mediante auto.*

Lo reclamado viene a plantear que en el acuerdo de incoación del auto de habeas corpus, el mismo se adopta mediante auto, pero la reclamante plantea que la resolución debiera ser (conforme al tenor literal de la norma) mediante auto motivado, alegando que esa opción literal no se encuentra presente entre las respuestas alternativas, sino sólo la opción “mediante auto” y “todo es falso”.

Sobradamente se entiende que el auto es un instrumento que incorpora a su cuerpo la motivación pertinente y que la opción d) “todo es falso”, razonablemente, existiendo la respuesta “mediante auto” no sería aceptable. No obstante para mejor proveer lo más conveniente a las garantías del procedimiento, se acepta la alegación y se propone sustituir por la de reserva correspondiente.

-ALEGACIÓN PRESENTADA POR EL ASPIRANTE CON DNI XXX8028XX con fecha 21 de octubre de 2.022 y número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2022- E-RE-752 que dice:

Sobre la reclamación formulada a la **pregunta nº 8**, por el aspirante con fecha 24/10/2022, el mismo formula su planteamiento de la siguiente manera literal:

“al no hacer referencia a ninguna norma, y limitarse a decir “de manera general”, no queda claro si se refieren a los 5 años que establece el artículo 89.2 del RDL 5/2015 por el que se aprueba el estatuto básico del empleado público o a los 3 años que establece el artículo 122.1 de la ley 4/2011 del empleo público en Castilla la Mancha para obtener la excedencia voluntaria por interés particular.”

La pregunta del test establece:

8. De manera general, los funcionarios de carrera podrá obtener la excedencia voluntaria por interés particular cuando hayan prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante un periodo de:

- a) *Mínimo de dos años inmediatamente anteriores.*
- b) *Mínimo de tres años inmediatamente anteriores.*
- c) *Mínimo de tres años en un periodo de cinco años inmediatamente anteriores.*
- d) *Mínimo de cinco años inmediatamente anteriores.*

Este Tribunal a la vista de que efectivamente la pregunta puede dar lugar a confusión al no hacer referencia a normativa alguna, y regularse de manera distinta en el RDL 5/2015, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 4/2011, del Empleo Público en Castilla La Mancha acuerda **ESTIMAR** la alegación a la pregunta nº 8 y sustituirla por la pregunta de reserva correspondiente.

Sobre la alegación a la **pregunta nº 17**, el aspirante manifiesta:

“si bien es verdad que para los recursos de inconstitucionalidad y los conflictos de competencia ante el tribunal constitucional debe ser consultado el consejo consultivo de Castilla la Mancha, el artículo 54.9.d de la ley 11/2003 del gobierno y el consejo consultivo de Castilla la Mancha establece que también debe ser consultado por expedientes tramitados por la administración de la junta de comunidades sobre interpretación, nulidad y extinción de concesiones administrativas cuando se formule oposición por parte del concesionario y en todo caso cuando así lo establezcan las normas aplicables, por lo tanto creo que en esta pregunta tanto las opciones A como la C pueden ser correctas”

La pregunta del test establece:

17. Según la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, el Consejo Consultivo deberá ser consultado en:

- a) Recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencias ante el Tribunal Constitucional.
- b) Acuerdos de cooperación entre las Juntas de Comunidades y las Diputaciones Provinciales.
- c) Extinción de concesiones administrativas cuando haya oposición por el concesionario.
- d) Extinción de concesiones administrativas cuando haya conformidad por el concesionario.

El Tribunal acuerda ESTIMAR la alegación a la pregunta nº 17 por cuanto que no está correctamente formulado el enunciado y de acuerdo con lo establece en el artículo 54.9 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre tanto la respuesta a) como la respuesta d) son correctas y sustituirla por la pregunta de reserva correspondiente.

En relación con la pregunta nº 34 el aspirante manifiesta:

“tanto el enunciado como las respuestas no hacen mención a ninguna norma a la que pertenezca ese artículo 6 apartado e, por lo tanto tal y como está formulada ésta pregunta, puede llevar a confusión por estar incompleta.”

El Tipo test establece:

34. El presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como presidente del Consejo de Gobierno, le corresponde:

- a) Según el art.6 apartado e), asegurar la coordinación entre las distintas Consejerías y resolver los conflictos de atribuciones entre las mismas.
- b) Según el art.6 apartado e), firmar los decretos acordados por el Consejo de Gobierno.
- c) Según el art.6 apartado e), encomendar a un Vicepresidente o a un Consejero que se encargue del despacho de una consejería en caso de ausencia, enfermedad o impedimento del titular.
- d) Según el art.6 apartado e), ejercer cualesquiera otras facultades y atribuciones asignadas por las leyes.

Al no hacerse referencia normativa alguna en el enunciado de la pregunta, lo que pudiera ocasionar dudas y con el fin de procurar una mayor garantía del procedimiento, el Tribunal acuerda **ESTIMAR** la alegación a la pregunta nº 34 y sustituirla por la pregunta de reserva correspondiente.

En relación con la **pregunta nº 63** el aspirante manifiesta:

“el artículo 49.1 del Real decreto legislativo 6/2015 dice textualmente: “El peatón debe transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable, en cuyo caso podrá hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, en los términos que reglamentariamente se determine” De ésta manera no sería correcta la respuesta C, que dice que “en cuyo caso podrá hacerlo por el arcén o por la calzada” y no es así, solamente pudiendo transitar por la calzada EN DEFECTO de arcén.”

La pregunta del test establece:

63. El artículo 49 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre establece:

- m) El peatón debe de transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable, en cuyo caso podrá hacerlo por el arcén. Fuera de poblado (cuando no haya zona para peatones) la circulación de los mismos se hará por su izquierda. Queda prohibida la circulación de peatones por autopistas y autovías, salvo excepciones.*
- n) El peatón debe de transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable en cuyo caso podrá hacerlo por el arcén o por la calzada. Fuera de poblado (cuando no haya zona para peatones) la circulación de los mismos se hará por su izquierda. Queda prohibida la circulación de peatones por autopistas y autovías.*
- o) El peatón debe de transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable, en cuyo caso podrá hacerlo por el arcén o por la calzada. Fuera de poblado (cuando no haya zona para peatones) la circulación de los mismos se hará por su izquierda. Queda prohibida la circulación de peatones por autopistas y autovías, salvo excepciones.*
- p) Ninguna es correcta.*

Si atendemos al tenor literal del artículo 49 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre establece efectivamente:

“Artículo 49. Peatones.

- 1. El peatón debe transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable, en cuyo caso podrá hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, en los términos que reglamentariamente se determine.*
- 2. Fuera de poblado, y en tramos de poblado incluidos en el desarrollo de una carretera que no dispongan de espacio especialmente reservado para peatones, siempre que sea posible, la circulación de los mismos se hará por su izquierda.*
- 3. Salvo en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinen, queda prohibida la circulación de peatones por autopistas y autovías.”*

Al no haberse recogido en ninguna de las respuestas el literal del artículo 49, lo que podría generar confusión en las respuesta planteada, estima que la respuesta correcta debe ser la d) Ninguna es correcta, en lugar de la letra c).

En consecuencia este Tribunal, para mejor proveer lo más conveniente a las garantías del procedimiento, acuerda **ESTIMAR** la alegación planteada a la pregunta nº 63 y por tanto establecer como respuesta correcta la **d) Ninguna es correcta**.

-ALEGACIÓN PRESENTADA POR EL ASPIRANTE CON DNI XXX7514XX con nº de registro en este Ayuntamiento 2022-E-RE-753 que dice: **Pregunta 10**. Dicha pregunta está mal formulada y crea confusión puesto que donde dice *"de oficio a instancia de parte"* debe decir *"de oficio o instancia"* según la normativa vigente. Por lo tanto, insto a este tribunal a la eliminación de esta pregunta y a tomar una de reserva.

La pregunta del test establece:

10. Iniciado un procedimiento administrativo, el órgano competente para resolver podrá adoptar, de oficio a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Proporcionalidad y buena fe.*
- b) Proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.*
- c) Proporcionalidad, efectividad y eficiencia.*
- d) Efectividad, legalidad y menor onerosidad.*

El Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación a la pregunta nº 10 pues se ve claramente que es un error de transcripción, donde pone "a" debe poner "o". Todo el que ha estudiado el procedimiento administrativo conoce que éste se inicia de oficio o a instancia, y a mayor abundamiento ello no influye en nada para la respuesta a la pregunta planteada, pues independientemente de cómo se inicia el procedimiento las medidas provisionales que adopte el órgano competente en un procedimiento administrativo deben ajustarse a los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad (art. 56 Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Con relación a la reclamación formulada, sobre la **pregunta 63** el aspirante manifiesta: Al igual que la pregunta anterior conduce a error puesto el apartado c), donde dice *"en cuyo caso podrá hacerlo por el arcén o por la calzada"*, debería decir *"en cuyo caso podrá hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada."*

La pregunta del test establece:

"63. El artículo 49 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre establece:

- q) El peatón debe de transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable, en cuyo caso podrá hacerlo por el arcén. Fuera de poblado (cuando no haya zona para peatones) la circulación de los mismos se hará por su izquierda. Queda prohibida la circulación de peatones por autopistas y autovías, salvo excepciones.
- r) El peatón debe de transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable en cuyo caso podrá hacerlo por el arcén o por la calzada. Fuera de poblado (cuando no haya zona para peatones) la circulación de los mismos se hará por su izquierda. Queda prohibida la circulación de peatones por autopistas y autovías.
- s) El peatón debe de transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable, en cuyo caso podrá hacerlo por el arcén o por la calzada. Fuera de poblado (cuando no haya zona para peatones) la circulación de los mismos se hará por su izquierda. Queda prohibida la circulación de peatones por autopistas y autovías, salvo excepciones.
- t) Ninguna es correcta.

Si atendemos al tenor literal del artículo 49 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre establece efectivamente:

“Artículo 49. Peatones.

- 1. El peatón debe transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable, en cuyo caso podrá hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, en los términos que reglamentariamente se determine.*
- 2. Fuera de poblado, y en tramos de poblado incluidos en el desarrollo de una carretera que no dispongan de espacio especialmente reservado para peatones, siempre que sea posible, la circulación de los mismos se hará por su izquierda.*
- 3. Salvo en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinen, queda prohibida la circulación de peatones por autopistas y autovías.”*

Al no haberse recogido en ninguna de las respuestas el literal del artículo 49, lo que podría generar confusión en las respuestas planteadas, el Tribunal estima que la respuesta correcta debe ser la d) Ninguna es correcta, en lugar de la letra c).

En consecuencia este Tribunal Calificador, para mejor proveer a más conveniente a las garantías del procedimiento, acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación planteada a la pregunta nº 63 y establecer como respuesta correcta la **d) Ninguna es correcta**, no siendo necesario proceder a la eliminación de la misma y sustituirla por una pregunta de reserva.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL,
SECRETARÍA
FDO.: Germán Cabezas Mira

